

# **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS, SILLAS, SOMBRILLAS, VELADORES, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

### **Art. 1.**

El Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, dispone en su Artículo 77 que el uso común especial normal de los bienes de dominio público se sujetará a licencia, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público y a los preceptos de carácter general.

La instalación de mesas y sillas, (terrazas de veladores), en la vía pública constituye un uso común especial del dominio público.

Con el fin de regular el otorgamiento de este tipo de licencias de forma que sea compatible la utilización del espacio público para el disfrute y tránsito de los usuarios de la vía pública con la ocupación de la misma por parte de los titulares de establecimientos se aprueba la presente Ordenanza, en la que se adoptan una serie de medidas tendentes a buscar el equilibrio y distribución equitativa y razonable del dominio público.

## **OBJETO, FINALIDAD Y AMBITO.**

### **Art. 2.**

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento del dominio público municipal mediante la instalación temporal de mesas, veladores, sillas, sombrillas e instalaciones análogas anejas a establecimientos de carácter permanente, en el término municipal de Morales del Vino.

Los aprovechamientos objeto de la presente Ordenanza, podrán efectuarse en alguna de las siguientes modalidades:

1. Ocupación mediante terraza sin cubrir vinculada al establecimiento, ubicada en espacio exterior.
2. Ocupación mediante terraza cubierta vinculada al establecimiento, ubicado en espacio exterior.

En determinadas circunstancias podrá autorizarse con carácter temporal, previa valoración técnica y puntual del Proyecto presentado por los interesados, la modalidad de terrazas cubiertas con cerramientos estables en terrenos de titularidad y uso público, con arreglo a las condiciones específicas que se le indiquen en cada supuesto por el servicio de urbanismo municipal y atendiendo a las condiciones generales que se señalan en la presente Ordenanza.

En el supuesto de terrazas cubiertas, podrán instalarse también, previa valoración del Servicio de urbanismo municipal: luz, calefacción, aire acondicionado, etc., siempre con total respeto al medio ambiente y sin ruidos al exterior, acreditándolo mediante un estudio acústico, que en todo caso deberán ser expresamente autorizados.

La instalación en área delimitada como terraza cubierta, por su carácter provisional, deberá ser fácilmente desmontable ajustándose a las medidas, distancias y características específicas que para dicho emplazamiento se le indiquen por el técnico competente designado por el ayuntamiento.

No podrán afectarse bienes, obras o servicios municipales, por lo que una vez retirada la instalación o la terraza, si hubiese resultado afectado el pavimento por la instalación, serán responsables de los daños ocasionados, debiendo reponer las cosas a su estado inicial en un plazo máximo de siete días hábiles.

Se entiende por cerramiento estable los cubrimientos de terraza siempre que lleven estructura, independientemente del material del cerramiento.

### **Art. 3.**

3.1 La instalación de mesas, veladores, sillas, sombrillas, maceteros y/o elementos análogos que delimitan la superficie ocupable por los mismos, coincidirá con la línea de fachada del establecimiento a cuyo servicio se destinan. Con Carácter general, y salvo las excepciones que se contemplan en la presente ordenanza, se instalarán en la zona de tránsito peatonal, nunca en la calzada o espacios destinados al tráfico rodado, y siempre en lugares en los que no se impida u obstaculice el tránsito peatonal.

3.2 No obstante se podrán autorizar instalaciones que rebasen la línea de fachada siempre que el solicitante acredite, por escrito, la conformidad de la propiedad de las fincas colindantes y previo informe del técnico competente designado por el ayuntamiento, en el que se haga constar que no perjudica a la seguridad de los viandantes en el tráfico rodado de la zona.

### **Art. 4.**

Los aprovechamientos, por la ocupación de los terrenos de uso público mediante su ocupación con mesas y sillas y elementos análogos con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos serán:

**a) Anuales:** Cuando se autoricen para todo el año natural.

**b) Temporada:**

**b.1) Temporada I:** Periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de octubre.

**b.2) Temporada II:** Periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre.

## **RÉGIMEN JURÍDICO**

### **Art. 5.**

1.- El uso y aprovechamiento de terrenos definido en el Artículo 1 se sujetará a autorización administrativa.

2.- El órgano competente para la concesión de la licencia es el Alcalde-Presidente.

### **Art. 6.**

Podrán solicitar licencia para este tipo de ocupaciones los titulares de licencias vigentes de los establecimientos a que se refiere el Artículo 1 de la presente

Ordenanza, siempre que la actividad se desarrolle de conformidad con las normas urbanísticas y sectoriales que regulen la misma.

#### **Art. 7.**

1.- Todas las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, entendiéndose concedidas en precario, pudiendo el Ayuntamiento disponer su retirada temporal o definitiva, siempre mediante resolución motivada, sin derecho a indemnización alguna en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de alguna de las condiciones en las que se ha autorizado la licencia.
- b) Por celebrarse acontecimientos culturales, musicales, deportivos, religiosos, festivos, comerciales (mercados, ferias) que tengan lugar en las proximidades de la terraza.
- c) Por causas justificadas e imprevistas o por causas sobrevenidas que así lo aconsejen: urbanización, implantación, modificación o supresión de servicios públicos.

2.- En los supuestos 'b' y 'c', la Administración comunicará este hecho al titular de la terraza, con suficiente antelación, y éste, deberá retirar la terraza antes de la hora indicada en la comunicación y no procederá a su instalación de nuevo hasta que finalice el acto.

#### **Art. 8.**

El ejercicio de la actividad se desarrollará a riesgo y ventura de los interesados.

Igualmente serán responsables de los daños ocasionados a las personas o a las cosas con motivo de la instalación de la terraza, retirada de la misma y durante el período de vigencia de la licencia, **para lo cual suscribirán la correspondiente póliza de responsabilidad civil** que cubra en dicho período o con motivo de la instalación o retirada de la terraza, posibles daños a las personas o a las cosas, de los que en todo caso serán responsables; Serán igualmente responsables del mantenimiento y conservación de dicha instalación.

#### **Art. 9.**

Las licencias serán concedidas a título personal e intransferible, quedando prohibido el arriendo, subarriendo y/o cesión, directa o indirectamente, en todo o en parte.

#### **Art. 10.**

1.- Las solicitudes para la instalación de terrazas se presentarán en el Registro Municipal.

- Para las licencias anuales, se solicitará en el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 1 de diciembre del año inmediatamente anterior.
- Para las licencias de la Temporada I, se solicitará en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 1 de marzo de cada año.
- Para las licencias de la temporada II, se solicitará en el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 1 de mayo.

Las solicitudes presentadas con posterioridad al las fechas indicadas, perderán los derechos de instalación.

2.- Las solicitudes que se refieren a la modalidad de aprovechamiento a que se refiere el artículo 2.1, se presentarán acompañadas de la siguiente documentación:

- Petición formalizada en escrito dirigido al Alcalde, especificando datos personales del titular, nombre comercial del establecimiento, dimensiones de la terraza, ancho de la calzada libre para peatones, número y dimensiones de las mesas, sillas, toldos, sombrillas, jardineras, mamparas y demás elementos decorativos y/o delimitadores.
- Plano a escala del emplazamiento con definición exacta de su ubicación, con relación al establecimiento al que sirve, distancias a fachadas y bordillos, superficie a ocupar y colocación del mobiliario a instalar.
- Fotografía (a color) del mobiliario a instalar.
- Justificante del pago de la tasa, según Ordenanza.
- Certificado emitido por el Interventor Municipal de estar al corriente de impuestos y tasas municipales.
- Autorización expresa (por escrito) de los titulares de los establecimientos comerciales colindantes cuando la longitud de la terraza exceda de la línea de fachada del establecimiento para el que se solicita la licencia.
- Cuando se trate de instalaciones de toldos informe del Técnico Instalador, que acredite la seguridad de la instalación.
- Justificante de suscripción de una póliza de responsabilidad que cubra posibles daños a las personas o a las cosas con motivo de la instalación, retirada y durante el período de vigencia de la licencia.

3.- Las solicitudes que se refieren a la modalidad de aprovechamiento a que se refiere el artículo 2.2 (Cuando se trate de terrazas cubiertas con elementos estables), se presentarán acompañadas de la siguiente documentación:

- Petición formalizada en escrito dirigido al Alcalde, especificando datos personales del titular, nombre comercial del establecimiento.
- Proyecto, confeccionado por técnico competente, de la instalación que se pretende; Dicho proyecto incluirá: Presupuesto total de las obras e instalaciones que se pretendan efectuar así como del mobiliario, establecimientos afectados, plano de detalle de la estructura cubierta y anejo de cálculo de la estructura de la cubierta suscrito por técnico competente, detallando tipo de anclaje; En el supuesto de que por el servicio de urbanismo, dicho anclaje implicase la necesidad de perforar el firme, deberá comprometerse formalmente a la restitución del mismo a su costa, una vez retirada de la instalación; Deberá indicarse igualmente el tipo de mobiliario que se va a instalar así como su clase, naturaleza, número, dimensiones y colocación de éstos.
- Licencia de actividad y funcionamiento de los establecimientos englobados en el proyecto a nombre de quienes presenten la solicitud; La Licencia deberá estar en vigor y no encontrarse incurso en expedientes de disciplina urbanística que afecten a la licencia de apertura del local.
- Justificante de suscripción de una póliza de responsabilidad que cubra posibles daños a las personas o a las cosas con motivo de la instalación, retirada y durante el período de vigencia de la licencia.
- Justificante del pago de la tasa, según Ordenanza.

- Certificado emitido por el Interventor Municipal de estar al corriente de impuestos y tasas municipales.
- Autorización expresa (por escrito) de los titulares de los establecimientos comerciales colindantes cuando la longitud de la terraza exceda de la línea de fachada del establecimiento para el que se solicita la licencia.

#### **Art. 10 bis. Renovación de la autorización**

La renovación, en años sucesivos, de las autorizaciones otorgadas deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Comunicación de la renovación y declaración responsable de que obra en su poder la documentación exigida para la primera instalación, incluido el seguro de responsabilidad civil.
- Abono de la tasa que la ordenanza establezca para cada año.
- Certificado de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y deudas con el Ayuntamiento de Morales del Vino.
- Si se trata de terrazas cubiertas con elementos estables, siempre y cuando se haya desmontado la instalación, un informe del técnico instalador que acredite la seguridad de la instalación.

La renovación se producirá con la presentación de la indicada documentación, previa autorización municipal.

El titular de la terraza está obligado a mantener el cumplimiento del resto de requisitos a los que se refiere la presente Ordenanza, debiendo ser acreditados a requerimiento de la autoridad municipal.

La instalación de terraza, sin haber presentado la documentación exigida para la renovación, será considerado, a efectos de esta Ordenanza, instalación de terraza sin licencia municipal.

La renovación, se producirá únicamente respecto de las condiciones de la terraza autorizada, sin que ello implique la modificación de las condiciones de la misma.

**Las autorizaciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán automáticamente anuladas debiendo presentar la documentación establecida en el Artículo 10.2 y 10.3, en el plazo de 15 días, desde el día siguiente a la entrada en vigor de dicha ordenanza.**

**La tasa que se hubiese abonado para la licencia concedida con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza, se le descontará de la tasa a pagar para la nueva licencia.**

#### **Art. 10 ter. Ampliación, reducción y renuncia.**

Los titulares de terrazas podrán solicitar la ampliación de la terraza, mediante la presentación del documento normalizado, acompañado de la siguiente documentación:

- Plano de situación del establecimiento y croquis de la terraza respecto de la que se solicita la ampliación.

- Autorización expresa de los titulares de los establecimientos colindantes, cuando la longitud de la terraza, exceda de la línea de fachada del establecimiento para el que se solicita la licencia.
- Copia compulsada del seguro de responsabilidad civil con cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza.

El mobiliario a instalar en caso de ampliación, será de las mismas condiciones que el autorizado en la solicitud inicial.

Si la ampliación se refiere a una terraza cubierta con elementos estables, en este caso se entenderá como una nueva instalación y requerirá la presentación del proyecto a que se refiere el artículo 10.3. de la presente ordenanza.

#### Reducción y renuncia de la instalación

Los titulares de terrazas podrán solicitar la reducción de la terraza, mediante la presentación del modelo normalizado, con indicación del número de veladores o elementos auxiliares que desea reducir, y teniendo en cuenta que la reducción es definitiva, por lo que en el caso de que en ejercicios posteriores, quisiese instalar más veladores, deberá tramitar una solicitud de ampliación.

Así mismo, los titulares de las terrazas, podrán solicitar la aceptación de la renuncia a la misma, a través del modelo normalizado.

#### **Art. 11.**

Las tasas correspondientes al aprovechamiento solicitado se abonarán por temporada.

#### **Art. 12.**

1.- La solicitud completa decretada para su trámite iniciará el expediente y se someterá a informe de los Servicios Técnicos Municipales.

2.- El Alcalde-Presidente resolverá sobre las solicitudes formuladas tras la correspondiente instrucción.

#### **Artículo 13.**

La ocupación del dominio público habrá de cumplir las siguientes condiciones:

1.- Se prohíbe la instalación de billares, futbolines, máquinas recreativas, barbacoas o instalaciones análogas, así como la utilización de aparatos audiovisuales y reproductores de sonido.

2. El espacio público ocupado no podrá obstaculizar el paso a espacios de uso común como jardines, centros públicos, sanitarios, locales de espectáculos, zonas de paso de peatones, vados permanentes, acceso a locales, escaparates y portales de viviendas, salvo acuerdo expreso (por escrito) con las comunidades de propietarios y/o particulares.

3.- Deberán quedar libres para su inmediata utilización si fuere preciso, los siguientes elementos de servicios públicos:

- Bocas de riego e hidrantes.
- Registros de los servicios públicos: alcantarillado, luz, teléfono,...
- Salidas de emergencia.
- Paradas de transportes públicos.
- Arquetas de registro de servicios.
- En general, todo tipo de mobiliario urbano de uso y servicios.

4.- El Ayuntamiento podrá calificar determinados espacios como saturados, a efectos de instalación de nuevas terrazas, en los que se podrán mantener las existentes, pero no se permitirá la apertura de nuevas terrazas a nuevos establecimientos, en el año en curso.

5.- Los Servicios Técnicos Municipales delimitarán con marcas viales o pintura la zona de ocupación de la terraza.

## **DERECHOS Y OBLIGACIONES**

### **Art. 14.**

1.- El titular autorizado tendrá derecho a ejercer las actividades en los términos de la respectiva licencia y con sujeción a las prescripciones de esta Ordenanza y demás preceptos legales.

2.- Deberá figurar en lugar visible y a disposición de los usuarios y de los Servicios Municipales, el título habilitante para el ejercicio de la actividad, y la licencia en la que conste la superficie de ocupación autorizada, el número de veladores, sillas y otros elementos autorizados.

3.- En el caso de renovación de la autorización, se deberá tener igualmente a disposición de los usuarios y de los servicios municipales el justificante de pago de la tasa correspondiente y demás documentación preceptiva.

### **Art. 15.**

1.- Será obligación del titular de la terraza mantener ésta y cada uno de los elementos que la forman en las debidas condiciones de ornato, salubridad y seguridad, siendo responsable de la limpieza y recogida de residuos que puedan producirse en ella o en sus inmediaciones.

2.- No se permite almacenar o apilar productos, cajas de bebidas u otros materiales junto a terrazas de veladores.

3.- Los titulares de las licencias tienen la obligación de retirar y agrupar, al término de cada jornada, los elementos de mobiliario instalado y realizar las tareas de limpieza necesarias del espacio ocupado por la instalación.

4.- El titular de la terraza se abstendrá de apoyar, instalar o enlazar los elementos que componen el mobiliario de la terraza a elementos del mobiliario urbano: farolas, bancos, señales de tráfico, papeleras, contenedores, barandillas, árboles o similares.

5.- El titular de la licencia será responsable de los posibles desperfectos o daños causados por la instalación y/o uso de la terraza en pavimentos, zonas verdes y/o mobiliario urbano. Si dicha situación se produjera, el titular de la licencia estará obligado al reintegro del coste total de los gastos de reparación o reconstrucción y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en una cuantía igual al valor de los bienes destruidos.

6.- El titular de la terraza está obligado a instalar todos los veladores y demás elementos de la terraza autorizados. Queda prohibido ejercer la actividad de terraza con alguno o algunos de los veladores o elementos apilados en la vía pública.

7.- El titular de la licencia está obligado a retirar durante el ejercicio de la actividad de la terraza, las cadenas, correas y/u otros dispositivos utilizados para entrelazar y asegurar los elementos del mobiliario que componen la terraza durante la noche.

8.- Al finalizar la vigencia de la autorización, el titular tiene la obligación de dejar libre el suelo ocupado con la instalación, retirando todos los elementos fijos y/o móviles y efectuando una limpieza general. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento procederá, previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria con gastos a costa del interesado. La ejecución forzosa comportará la inhabilitación, por plazo de 5 años, para sucesivas autorizaciones.

#### **Art. 16.**

Será obligación del titular de la terraza:

1.- Evitar ruidos y molestias a los vecinos del entorno adoptando las precauciones necesarias.

2.- Evitar invadir espacios no autorizados en las calzadas, aceras, soportales, pasos y accesos a edificios de viviendas o establecimientos.

### **INSPECCIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES**

#### **Art. 17.**

A los Servicios Técnicos Municipales se les atribuye la función específica de fiscalizar el cumplimiento de las normas establecidas en esta Ordenanza y demás disposiciones aplicables, correspondiéndoles funciones de investigación, averiguación e inspección en esta materia.

#### **Art. 18.**

##### **Infracciones.**

1.- Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza, así como las condiciones impuestas en las licencias y autorizaciones otorgadas a su amparo.

2.- Las infracciones relativas a emisión de ruidos por encima de los límites autorizados, instalación de terraza y elementos sobre la vía pública careciendo de autorización municipal y aquellas que afecten a la limpieza y condiciones de la vía pública, se tramitarán y sancionarán con arreglo a su normativa específica.

3.- Responsabilidad: Serán responsables de las infracciones a esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas titulares de las licencias y autorizaciones administrativas de la ocupación de terrenos de uso público con finalidad lucrativa.

#### **Art. 19.**

##### **Clasificación de las infracciones.**

Las infracciones de esta Ordenanza se clasificarán como leves, graves y muy graves.

#### **Art. 20.**



### **Son infracciones leves:**

- 1.- La ocupación de mayor superficie de la autorizada en menos de un 30 por ciento.
- 2.- No instalar todos los veladores autorizados, dejando parte de ellos apilados en la vía pública durante el ejercicio de la actividad.
- 3.- El deterioro leve en el mobiliario urbano que se produzca como consecuencia de la actividad objeto de licencia.
- 4.- El incumplimiento de la obligación de recogida diaria de los elementos que componen la terraza cuando la actividad no esté en funcionamiento.
- 5.- La colocación de envases fuera del recinto.
- 6.- La no exhibición o exhibición defectuosa del cartel habilitante de la licencia.
- 7.- Los incumplimientos de la presente Ordenanza que no estén calificados como graves o muy graves.

### **Art. 21.**

#### **Son infracciones graves:**

- 1.- La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un 30 por ciento y en menos de un 50 por ciento.
- 2.- El deterioro grave de los elementos del mobiliario urbano o vía pública anejo o colindante al establecimiento, que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la licencia.
- 3.- Colocación en la terraza de aparatos o equipos amplificadores o reproductores de imagen sonido o vibraciones acústicas.
- 4.- Colocación en la terraza de billares, futbolines, máquinas recreativas o de azar.
- 5.- La utilización del mobiliario urbano para apilar y enlazar el mobiliario de la terraza.
- 6.- La negativa a presentar la documentación correspondiente de la terraza, que autoriza su instalación, a los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que se designen al efecto por el Ayuntamiento.
- 7.- La falta de retirada de la terraza al finalizar la temporada.
- 8.- La reiteración por dos veces en la comisión de faltas leves en un año.

### **Art. 22.**

#### **Son infracciones muy graves.**

- 1.- La instalación de cualquier elemento en la terraza sin estar homologado cuando ello sea preceptivo y otros exigidos en la presente Ordenanza.
- 2.- La instalación de terraza en emplazamiento distinto al autorizado.
- 3.- La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un 50 por ciento.
- 4.- La instalación de terraza de forma que se obstaculicen zonas de paso peatonal, el acceso a centros o locales públicos o privados, y el tránsito de vehículos de emergencia, así como cuando no se respete el horario de carga y descarga.
- 5.- La falsedad, manipulación u ocultación de los datos o de la documentación aportada en orden a la obtención de la correspondiente licencia.
- 6.- Ceder por cualquier título o subarrendar la explotación de la terraza a terceras personas.
- 7.- La negativa a recoger la terraza habiendo sido requerido al efecto por la Autoridad Municipal o sus Agentes, con motivo de la celebración de algún acto en la zona de ubicación o influencia de la terraza.
- 8.- Desobedecer las órdenes de los Servicios Municipales, así como obstruir su labor inspectora.

9.- El deterioro muy grave de los elementos del mobiliario urbano, anejo o colindante al establecimiento, que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la licencia.

10.- La instalación de veladores careciendo de licencia para la instalación.

11.- La comisión de dos infracciones graves en un año.

#### **Art. 23.**

##### **Instalaciones carentes de licencia.**

Las instalaciones sujetas a esta ordenanza que se implanten sobre terrenos de dominio público municipal sin la preceptiva licencia, serán retiradas de modo inmediato por los servicios municipales, sin mas aviso que la notificación al interesado de la orden dictada por la Alcaldía-Presidencia, la cual actuará en ejercicio de las potestades de recuperación de oficio de los bienes y de su uso común general. Dicha notificación podrá practicarse en el mismo acto de la ejecución material de la resolución, que se llevará a efecto por los servicios municipales.

#### **Art. 24.**

##### **De las Medidas Cautelares**

1.- Las medidas cautelares que se pueden adoptar para exigir el cumplimiento de la presente ordenanza consistirán en la retirada del mobiliario y demás elementos de la terraza en los supuestos establecidos en el punto 24.2.2 del presente Artículo, así como su depósito en dependencias municipales.

2.- Potestad para adoptar medidas cautelares:

2.1 El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, por propia iniciativa o a propuesta del Instructor, podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

2.2 El Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, en los siguientes supuestos:

1.- Instalación de terraza sin licencia municipal.

2.- Ocupación de mayor superficie de la autorizada, con la finalidad de recuperar la disponibilidad del espacio indebidamente ocupado.

3.- Cuando requerido el titular o representante para recogida, retirada o no instalación de terraza y se incumpla lo ordenado por la Autoridad municipal o sus Agentes.

2.3 Las medidas cautelares durarán el tiempo estrictamente necesario y deberán ser objeto de ratificación o levantamiento dentro de los diez días siguientes al acuerdo de iniciación.

#### **Art. 25.**

##### **Sanciones.**

1 Las Infracciones a esta ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones.

A.- Las Infracciones leves:

Multa entre 30,00 € y 750,00 € y/o suspensión temporal de la licencia municipal de 1 a 7 días.

B.- Las infracciones graves:

Multa entre 751,01 € y 1.500,00 € y/o suspensión temporal de la licencia municipal de 8 a 10 días.

C.- Las infracciones muy graves:

Multa entre 1.501,00 € y 3.000,00 € y/o suspensión temporal o definitiva de la licencia municipal.

2.- La comisión de las infracciones muy graves podrá llevar aparejada la imposición de la sanción accesoria de inhabilitación para la obtención de licencias de esta naturaleza por un periodo de hasta cinco años. Y por lo tanto pérdida de derechos de situación.

3.- Para la modulación de las sanciones se atenderá a la existencia de intencionalidad o reiteración, naturaleza de los perjuicios, reincidencia por la comisión en el término de un año de otra infracción de la misma naturaleza y al beneficio obtenido con su realización.

#### **Art. 26.**

##### **Procedimiento Sancionador.**

En cuanto al Procedimiento Sancionador, éste se ajustará a lo dispuesto en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulator del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y demás normativa específica de vigente aplicación.

#### **Art. 27.**

##### **Órgano competente**

- 1.- Será órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador el Alcalde del Ayuntamiento de Morales del Vino.
- 2.- La función Instructora se ejercerá por la Autoridad o funcionario que designe el órgano competente para la incoación del procedimiento. Esta designación no podrá recaer en quien tuviera competencia para resolver el procedimiento.
- 3.- Será órgano competente para resolver el procedimiento el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Morales del Vino.

##### **DISPOSICIONES FINALES.**

###### **PRIMERA**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LBRL.

## **SEGUNDA**

Se faculta al Alcalde o Concejál en quien delegue, para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.